

ACUERDO DE CONCEJO N° 044-2012-MDJM

Jesús María, 04 de octubre del 2012

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESÚS MARÍA;

VISTO; en sesión extraordinaria de Concejo de la fecha la solicitud presentada por Manuel Máximo Aysanoa Calixto, tramitada a través del Jurado Nacional de Elecciones mediante Notificación N° 8147-2012-SG/JNE recepcionada el 17 de setiembre de setiembre del 2012, Documento N° 11774-12, pidiendo la vacancia del Alcalde Luis Enrique Ocospoma Pella; con el voto unánime de los señores Regidores y con la dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Documento de Visto, Manuel Máximo Aysanoa Calixto solicitó la vacancia del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María por supuesta causal de Nepotismo;

Que, habiéndose seguido el procedimiento legalmente establecido en el Artículo 23 de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal evaluó si se había incurrido en la causal contenida en el inciso 8 del artículo 22 de la referida norma;

Que, se configura el acto de nepotismo, cuando los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de la Entidad ejerzan su facultad de nombramiento y contratación de personal respecto de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio; o cuando los funcionarios descritos precedentemente ejerzan injerencia directa o indirecta en el nombramiento y contratación de personal, conforme lo establece el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, que desarrolla la Ley N° 26771;

Que, no se acredita que el Alcalde haya nombrado o contratado a pariente suyo hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio;

Que, por otro lado el señor Jorge Fernando Barrera Chávez, a que hace referencia de manera vaga la denuncia, es cónyuge de la señora Rita Nelly Morán Vásquez, pero la designación de aquél como funcionario se ha producido el 02 de enero del 2007, fecha posterior al ingreso de ésta, realizada el 13 de mayo de 1988, lo que tampoco se configura como acto de nepotismo, por cuanto resulta jurídica y materialmente imposible que el funcionario haya ejercido injerencia directa o indirecta en el nombramiento o contratación de su cónyuge que se produjo hace aproximadamente veinte (20) años, es decir, en un momento en el que no era funcionario; y por otro lado una Secretaria de Sub Gerencia no es un funcionario de dirección y/o personal de confianza de la Municipalidad que ejerza facultades de nombramiento o contratación de personal o que pueda ejercer injerencia directa o indirecta en la designación de su cónyuge.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1305-MDJM-GAJyRC de fecha 21 de setiembre del 2012 señala que el pedido de vacancia es insubsistente al no haber sido debidamente fundamentado por el denunciante ni acreditado

documentariamente el cargo de nepotismo que aduce; asimismo los hechos no se encuentran subsumidos en la hipótesis de vacancia materia de la denuncia;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL NUMERAL 8 DEL ARTICULO 9 DE LA LEY N° 23853 ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL ADOPTÓ EL SIGUIENTE,

ACUERDO:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia del señor Luis Enrique Ocrosopoma Pella, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Jesús María, presentada por el señor Manuel Máximo Aysanoa Calixto, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente Acuerdo.

Artículo Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, contra la presente Resolución se puede interponer Recurso de Reconsideración o Apelación, ante la Municipalidad de Jesús María, según sea el caso dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el presente Acuerdo, cumpliendo con los requisitos establecidos en los artículos 208 ó 209, respectivamente de la precitada Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE